



CUT: 116984-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0741-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 03 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 116984-2023**, presentado por **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C** sobre rectificación de error material incurrido en la Resolución Directoral N° 0149-2023-ANA-AAA.JZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0149-2023-ANA-AAA.JZ, de fecha 30.01.2023, esta Autoridad Administrativa del Agua, consideró lo siguiente:

NOVENO CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° 0151-2022-ANA-AAA.JZ/DEPS, el área técnica de esta Autoridad Administrativa concluye que:

- *Corporación Pesquera Inca COPEINCA S.A.C., solicita otorgamiento de licencia de uso de agua de mar no desalinizada para hacer uso en la Planta de Procesamiento de Productos Hidrobiológicos y actualmente cuenta con una Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental de la Planta de Harina y aceite de pescado, por lo que requiere la actualización de licencia de uso de agua de mar no desalinizada del EIP Bayóvar.*
- *La recurrente ya cuenta con licencia de uso de agua, por lo que el expediente trata de una modificación de licencia de uso de agua, respecto al volumen de agua anual otorgado, con la Resolución Directoral N° 2352-2014-ANA-AAA JZ-V.*
- *La recurrente ha cumplido con la presentación de la Resolución Directoral N° 397-2017 MGP/DCG, de la Dirección General de Capitanía y Guardacostas del Ministerio de Defensa que autoriza a la empresa Corporación Pesquera Inca S.A.C. el derecho de área acuática de 965,19 m² y la Resolución Directoral N° 008-2019 PRODUCE/DGAAMPA, rectificada con la Resolución Directoral N° 163-2019-PRODUCE/DGA AMPA donde la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, del Ministerio de la Producción, aprueba a la empresa Corporación Pesquera Inca S.A.C. la Actualización del Instrumento de Gestión*

- Ambiental de la planta de harina y aceite de pescado de Alto Contenido Proteico de 170 t/h de capacidad instalada de procesamiento de materia prima.
- **La Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, realizó inspección ocular el día 16/08/2022, donde constató que existen tres (03) puntos de captación con bombas de 6" de diámetro de succión ubicadas en muelle, en las coordenadas UTM (WGS 84) 496 458 E – 9 356 538 N, 496 448 E – 9 356 489 N y 496 454 E – 9 356536, cada bomba con 7 m³/hora, para descarga de materia prima y 02 puntos de captación con tubo de 22" de diámetro que lo distribuyen a través de 06 bombas de 10" de diámetro para las plantas de agua de cola y lavados de vahos, ubicadas en las coordenadas: UTM (WGS84) 496 470 E – 9 356 392 N, 496 469 E – 9 356 398 N, cada bomba con 11 m³/hora.**
 - Según la memoria presentada, el consumo anual de agua de mar para los procesos industriales, se describe como lo siguiente:
 - Bombeo= 207 670 m³/año
 - Enfriamiento= Condensador Barométrico de 2 071 315 m³/año, Lavador de gases de PAC 217 134 m³/año y Lavador de Gases 144 756 m³/año
 - Limpieza= 10 600 m³/año
 - Haciendo un total al año de 2 651 475 m³/año.
 - De acuerdo al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y Autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, (Formato Anexo 19) cuando se trata de uso pesquero, la demanda de agua podrá describirse en forma anual, como en este caso, que el volumen de agua anual dependerá del volumen de la materia prima recibida.
 - El expediente cumple las condiciones para que se modifique la licencia de uso de agua de mar no desalinizada con fines productivos industriales, a favor de Corporación Pesquera Inca –COPEINCA S.A.C.

SE RESUELVE:

...(...)

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 2 ° de la Resolución Directoral N° 2352-2014-ANAAAA JZ-V, respecto al volumen anual de agua, debiendo quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.- Otorgar, licencia de uso de agua de mar no desalinizada para uso productivo industrial, a favor de **Corporación Pesquera Inca – COPEINCA S.A.C.** con RUC 20224748711, por un volumen anual de 2 651 475 m³ captada a través de la estación de bombeo ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 496 463 N- 9 356 570 N, para ser usado en el transporte de la materia prima, para Planta de Agua de Colas, para limpieza de pozas de pescado y para **HLP**, que son operaciones de la Planta de Procesamiento de Productos Hidrobiológicos , ubicada políticamente en la Bahía de Bayóvar, distrito Sechura, provincia y departamento de Piura.”

NOMBRE DE FUENTE	PUNTO DE CAPTACION DE AGUA (WG 84)		VOLUMEN ANUAL (m3)
	ESTE	NORTE	
MAR	496 463	9 356 570	2 651 475

Que, a través del escrito de fecha 21.06.2023, la administrada solicitó la rectificación de error material incurrido en la Resolución Directoral N° 0149-2023-ANA-AAA.JZ-V, indicando que se ha cometido errores materiales, precisando lo siguiente:

- Que, en los considerandos de la Resolución Directoral N° 0149-2023-ANA-AAA.JZ, en específico las páginas 2 y 3, se indica lo siguiente:

DICE:

La Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, realizó inspección ocular el día 16/08/2022, donde constató que existen tres (03) puntos de captación con bombas de 6" de diámetro de succión ubicadas en muelle, en las coordenadas UTM (WGS 84) 496 458 E – 9 356 538 N, 496 448 E – 9 356 489 N y 496 454 E – 9 356 536, cada bomba con 7 m³/hora, para descarga de materia prima y 02 puntos de captación con tubo de 22" de diámetro que lo distribuyen a través de 06 bombas de 10" de diámetro para las plantas de agua de cola y lavados de vahos, ubicadas en las coordenadas: UTM (WGS84) 496 470 E – 9 356 392 N, 496 469 E – 9 356 398 N, cada bomba con 11 m³/hora.

- En lo que respecta a los errores materiales detectados precisamos lo siguiente:

Expresión	Análisis	Consecuencia
Cada bomba con 7 m ³ /hora	No está descrita en la inspección técnica y no es el caudal	La expresión debe ser retirada
06 bombas de 10" de diámetro	La expresión es errónea	Debe decir: 06 bombas según el siguiente detalle: 2 bombas de 10" de diámetro; 2 bombas de 8" de diámetro, 2 bombas de 6" de diámetro
Cada bomba con 11 m ³ /hora	No está descrita en la inspección técnica y no es el caudal	La expresión debe ser retirada.

- Así también señala que, en el artículo 2°, se ha consignadopara limpieza de pozas de pescado y para **HLP**..., debe ser..... para limpieza de pozas de pescado y para **HLT**...

Que, a través del Informe Técnico N° 0086-2024-ANA-AAA.JZ/DEPS, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, señaló que:

- Se ha revisado el expediente y se ha verificado que lo descrito en la mencionada resolución si está consignado en el acta de inspección ocular de fecha 16.08.2022; sin embargo, para dar atención a la solicitud del recurrente, se dispone que la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, realice la verificación de campo.
- Según la verificación de campo, realizada por personal de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, el 06.11.2023, constató lo siguiente:

Objetivo: Verificación Técnica de Campo para Determinar Parámetros Técnicos en punto de Captación de agua de Mar, a fin de esclarecer posible errores material en R. D.

Descripción del acto:
Nos constituimos a los puntos de Captación (02) de la planta industrial COPEINCA SAC, ambos de Agua de mar.
Captación de Agua de mar para traslado de materia prima en este punto sobre el muelle de Descarga COPEINCA se encontraron 03 Bombas de succión:
✓ Bomba N° 01 de succión 6", Descarga 6", capacidad nominal $194 \text{ m}^3/\text{hora} = Q$, Ubicación: $496453 \text{ E} - 9356544 \text{ N}$. Was 84
✓ Bomba N° 02 de succión 6", Descarga 6", capacidad nominal $Q = 194 \text{ m}^3/\text{hora}$ Ubicación: $496458 \text{ E} - 9356543 \text{ N}$ Was 84
✓ Bomba N° 03 de succión 6" Descarga 5" capacidad nominal $Q = 250 \text{ m}^3/\text{hora}$. Ubicación: $496450 \text{ E} - 9356507 \text{ N}$ Was 84.
Posteriormente Nos constituimos a la caseta de bombas de succión de agua de mar que usan internamente para el proceso de la planta, esta batería de bombas se encontró 04 bombas operativas y 02 bombas en mantenimiento que actúan en contingencia, se detalla →

Bomba N° 01: succión de 12" y Descarga de 10" con una capacidad nominal $Q = 760 \text{ m}^3/\text{h}$.
UBIC. Geograf: $496466 \text{ E} - 9356397 \text{ N}$.

Bomba N° 02: succión de 10" y Descarga 8" con una capacidad nominal $Q = 700 \text{ m}^3/\text{h}$.
UBIC Geograf: $496466 \text{ E} - 9356393 \text{ N}$

Bomba N° 03: succión de 10" y Descarga 8"
capacidad nominal $Q = 700 \text{ m}^3/\text{h}$.
UBIC. Geograf: $496467 \text{ E} - 9356393$

Bomba N° 04: succión de 6" y Descarga 5" *EN MANTENIMIENTO*
capacidad nominal $Q = 300 \text{ m}^3/\text{h}$.
UBIC. Geograf: $496465 \text{ E} - 9356392 \text{ N}$

Bomba N° 05: succión de 10" y Descarga de 8"
capac. nominal $Q = 650 \text{ m}^3/\text{h}$.
UBIC. Geograf: $496467 \text{ E} - 9356391 \text{ N}$.

Bomba N° 06: succión de 6" y descarga 5"
capac. nominal $Q = 300 \text{ m}^3/\text{h}$.
UBIC. Geograf: $496470 \text{ E} - 9356390 \text{ N}$
ESTADO: EN MANTENIMIENTO.

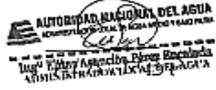
Es todo con respecto a la captación de Agua de mar.

- En la mencionada acta, se puede verificar más detallado la descripción de los puntos de captación y de las estaciones de bombeo.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0233-2024-ANA-AAA-JZ/JMDLZ, indica lo siguiente:

- La administrada solicitó rectificación de error material incurrido en el noveno considerando y artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0149-2023-ANA-AAA JZ.
- Al respecto, se ha revisado el expediente y se ha verificado que lo descrito en la mencionada resolución respecto al noveno considerando, si está consignado en el acta de inspección ocular de fecha 16.08.2022; tal cual se ha señalado:

FORMATO ANEXO 02
ACTA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA DE CAMPO

			
Lugar: DAYUJAR - SECHURA			
Fecha: 16-08-2022		Hora de inicio: 9.30 AM	
Participantes:			
Nombre/apellido	D.N.I.	Cargo	
RAFAEL WIVIAPOMA TIMOTE	02604699	SUPERV. CAUDAL PLANTA	
Edgar A. Pérez Encalada	16773066	ALA - MBP	
Objetivo: VERIFICACION TECNICA DE CAPTACION DE AGUA DE MAR PARA ACTUALIZACION DE LICENCIA DE USO DE AGUA			
Descripción del acto: SE HA VERIFICADO LO SIGUIENTE:			
<p>Ⓐ EXISTEN 03 PUNTOS DE CAPTACION CON BOMBAS DE 6" DE DIAMETRO DE SUCCION UBICADAS EN "MUELLE EN LA COORDENADA":</p> <p style="margin-left: 40px;"> ⓐ 496458 - 9356538 ⓑ 496448 - 9356489 $Q = 7 \text{ m}^3/\text{horo}$ CADA BOMBA ⓒ 496454 - 9356536 </p> <p>PARA DESCARGA DE MATERIA PRIMA</p> <p>Ⓑ SE UBICAN 02 PUNTOS DE CAPTACION CON TUBO DE 22" DE DIAMETRO QUE LO DISTRIBUYEN A TRAVES DE 06 BOMBAS DE 10" DE DIAMETRO PARA LAS PLANTAS DE AGUA DE COCA Y LAVADO DE VAHOS. UBICADA EN LA COORDENADAS:</p> <p style="margin-left: 40px;"> 496470 - 9356392 $Q = 11 \text{ m}^3/\text{horo}$ CADA BOMBA 496469 - 9356398 </p> <p>EL AGUA ES UTILIZADA 12 HORAS DIARIAS PROMEDIAMENTE EN EPOCA DE PRODUCCION RETORNANDO AL MAR EN ESTE AÑO 2022 SE HA UTILIZADO DEL 12 DE MAYO AL 10 DE JULIO</p> <p>SERVIDUMBRE DEL MAR A BOMBAS ES A TRAVES DE TUBO PVC Y DE ANI A</p>			
Hora de termino: 11.30 AM			
Firmas y sellos:			
  PRESIDENCIA EJECUTIVA LOCAL DE DAYUJAR OFICINA DE REGULACION DE CALIDAD SAC - PLANTA DAYUJAR		 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA OFICINA EJECUTIVA DE MEDIOS AMBIENTALES LUGAR: DayuJAR, Provincia: Arequipa ADMINISTRACION TECNICA DE PLANTAS	
PLANTA TUBO DE FIERRO.			

Precisando que, en dicha verificación técnica de campo se contó con la participación de la administrada, sin que objetara ningún extremo de dicha diligencia.

- Por lo tanto, la rectificación de error material en este sentido (Noveno Considerando de la Resolución Directoral N° 0149-2023-ANA-AAA JZ), no resulta procedente.
- No obstante, tomando en cuenta la verificación técnica de campo de fecha 06.11.2023, realizada respecto a las captaciones y estaciones de bombeo que utiliza la administrada (realizada en el presente procedimiento), diligencia en la cual se constató que existen 2 puntos de captación de agua de mar con 03 bombas de succión de 6" con capacidad nominal de 194; 194 y 250 m³/hora y para el proceso de la Planta 06 bombas de succión: 01 bomba de 12", 3 bombas de 10" y 2 bombas de 6", como se detallan a continuación:

Captación de agua de mar	Descarga	Capacidad Nominal m3/hora	Ubicación Coordenadas UTM (WGS 84)	
			Este	Norte
Bomba N° 01 de 6"	6"	194	496 453	9 356 544
Bomba N° 02 de 6"	6"	194	496 458	9 356 543
Bomba N° 03 de 6"	5"	250	497 450	9 356 507

Proceso de la Planta	Descarga	Capacidad Nominal m3/hora	Ubicación Coordenadas UTM (WGS 84)	
			Este	Norte
Bomba N° 01 de 12"	10	760	496 466	9 356 397
Bomba N° 02 de 10"	8	700	496 466	9 356 393
Bomba N° 03 de 10"	8	700	496 467	9 356 393
Bomba N° 04 de 6"	5	300	496 465	9 356 392
Bomba N° 05 de 10"	8	650	496 467	9 356 391
Bomba N° 06 de 6"	5	300	496 470	9 356 390

- Dicha información servirá de complemento al derecho otorgado.
- Ahora, respecto al error material incurrido en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0149-2023-ANA-AAA-JZ y de acuerdo a lo informado por el área técnica, corresponde corregirse, de conformidad a lo establecido en el numeral 212.1, del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Estando lo opinado por el Área Legal, el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente, la solicitud presentada por **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C** sobre rectificación de error material incurrido en el **noveno considerando** de la Resolución Directoral N° 0149-2023-ANA-AAA.JZ, por los argumentos expuestos en el presente procedimiento.

ARTICULO 2°.- Rectificar el error material incurrido en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0149-2023-ANA-AAA-JZ, conforme a lo siguiente:

Dice: ARTÍCULO 2.- Otorgar...(…) HLP

Debe decir: ARTÍCULO 2.- Otorgar...(…) HLT

ARTICULO 3°.- **Precisar que**, la verificación técnica de campo de fecha 06.11.2023, realizada respecto a las captaciones y estaciones de bombeo que utiliza la administrada (realizada en el presente procedimiento), será complementó de la verificación técnica de campo llevada a cabo el 16.08.2022 (modificación del derecho – CUT N° 81818-2022).

ARTICULO 4°.- **Mantener** vigente la Resolución Directoral N° 0149-2023-ANA-AAA.JZ que modificó la Resolución Directoral N° 2352-2014-ANAAAA JZ-V, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- **Actualizar**, el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la rectificación de la licencia de uso de agua, materia de la presente resolución.

ARTICULO 6°.- **Notificar** la presente resolución a **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C** y remitir copia a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA